

**REGLAMENTO GENERAL
DE INSTITUTOS TÉCNICOS
Y TECNOLÓGICOS
DE CARÁCTER FISCAL,
DE CONVENIO Y PRIVADO**

APROBADO POR
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350/2015
2 DE JUNIO DE 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avenida Arce No. 2147

Teléfonos (591-2) 2442144-2442074 Línea Piloto: 2681200

Casilla de Correo: 3116

La Paz – Bolivia

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Roberto Iván Aguilar Gómez

VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Jiovanny Edward Samanamud Ávila

**DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA, TECNOLÓGICA,
LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA**

Edgar Pary Chambi

Índice

TÍTULO I.....	15
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	15
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
CAPÍTULO II	16
MARCO INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS	
TÍTULO II.....	21
GESTIÓN ACADÉMICA, ESTUDIANTIL Y DE BECAS	
CAPÍTULO I	21
GESTIÓN ACADÉMICA	
CAPÍTULO II	28
GESTIÓN ESTUDIANTIL	
CAPÍTULO III	30
GESTIÓN DE BECAS	
TÍTULO III.....	32
GESTIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	
CAPÍTULO I	32
GESTIÓN CURRICULAR	
CAPÍTULO II	38
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	

TÍTULO IV.....	40
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I.....	40
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
TÍTULO V.....	46
APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
CAPÍTULO I.....	46
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO	
CAPÍTULO II.....	48
RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES	
CAPÍTULO III.....	50
AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
CAPÍTULO IV.....	52
AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO	
CAPÍTULO V.....	53
PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	
CAPÍTULO VI.....	56
TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO DEL INSTITUTO	
CAPÍTULO VII.....	57
CIERRE DE INSTITUTOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO Y/O CARRERAS	
TÍTULO VI.....	61
APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO	
CAPÍTULO I.....	61
AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS INSTITUTOS TÉCNICOS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES	

CAPÍTULO II	63
AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO	
CAPÍTULO III	65
AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO	
CAPÍTULO IV	66
PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO	
TÍTULO VII.....	69
CONDICIONES FÍSICAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS	
CAPÍTULO I.....	69
INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	
TÍTULO VIII.....	72
FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA	
CAPÍTULO I.....	72
FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN	
TÍTULO IX.....	74
SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVO Y PUBLICIDAD	
CAPÍTULO I.....	74
SISTEMA DE INFORMACIÓN	
CAPÍTULO II	75
ARCHIVO	
CAPÍTULO III	75
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	
TÍTULO X	77
INFRACCIÓN, SANCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO	
CAPÍTULO I.....	77
INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO	

CAPÍTULO II	77
INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
CAPÍTULO III	80
AGRAVANTES PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
CAPÍTULO IV	81
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
TÍTULO XI.....	83
RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO	
CAPÍTULO I	83
ARANCELES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	85
DISPOSICIONES FINALES.....	87

Presentación

En el marco de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Perez” que inicia la transformación del Sistema Educativo Plurinacional y la Educación Superior Técnica y Tecnológica a partir del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, presentamos el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, normativa que tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento, ampliación, cambio de domicilio y cierre de Institutos Técnicos y Tecnológicos, que es de aplicación en todos los institutos de los diferentes contextos del Estado Plurinacional de Bolivia.

El presente Reglamento tiene por finalidad mejorar la formación Técnica y Tecnológica de las y los estudiantes en los diferentes Institutos Técnicos y Tecnológicos del país, con la transformación institucional y la implementación de una nueva estructura curricular a partir de la nueva normativa que permitirá vincular la formación académica con los sectores productivos de las regiones, y fortalecer el desarrollo socioeconómico productivo.

Asimismo, transformar la educación técnica tecnológica en la perspectiva de hacer una revolución técnica tecnológica a partir de una nueva práctica académica que permita visualizar desde otra óptica la formación técnica tecnológica con un enfoque productivo y autosostenible de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

De la misma forma, el presente Reglamento de Institutos Técnicos y Tecnológicos establece procedimientos que permitan facilitar la implementación de la presente normativa en el desarrollo y funcionamiento de los institutos, priorizando la formación académica de las y los estudiantes.

En este sentido, el Reglamento General que presentamos es una normativa que está dirigida al funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos

de carácter Fiscal, de Convenio y Privado de la Sede Central y Subsedes en lo referente a la infraestructura, al personal docente y administrativo, de las y los estudiantes y procedimientos administrativos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los institutos.

Finalmente, este documento constituye en el principal instrumento de trabajo para autoridades educativas, docentes, estudiantes y la comunidad educativa en general de los Institutos Técnicos y Tecnológicos que promueven el desarrollo socioeconómico de cada contexto.

Roberto Iván Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 350/2015

La Paz, 2 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, y el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Parágrafo I del Artículo 90 del Texto Constitucional, establece que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la CPE, dispone que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 43 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos; son instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnico, orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

Que el Numeral 1 del Artículo 45 de la mencionada Ley, señala que los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, privado y de convenio, desarrollarán los siguientes niveles: Capacitación, Técnico Medio-post bachillerato y Técnico Superior.

Que la Disposición Abrogatoria de la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetaran al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones y obligaciones generales de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, así como emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 de la normativa precedentemente citada, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre ellas: ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Morombooguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Que la Resolución Ministerial N° 138/96 de 15 de octubre de 1996, resuelve aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Educación Técnica y Tecnológica (SINETEC), en sus treinta y cinco artículos.

Que el Artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 200 de 25 de abril de 1997, resuelve: Aprobar el Reglamento General de Procedimientos para la Certificación de Calificaciones y Egreso, Graduación, Aptitud Profesional y Título I Reglamento General de Procedimientos para la Certificación de Calificaciones y Egreso, Graduación, Aptitud Profesional y Título en Provisión Nacional en sus 6 Capítulos y 59 Artículos (SINETEC 02); el Artículo 2°, aprueba el Reglamento para la Emisión de Certificados y Títulos y sus aranceles en sus 41 Artículos (SINETEC 003); el Artículo 3°, aprueba el Reglamento para la Designación del Personal Jerárquico y Docente del Sector Público, en sus 14 Artículos y 2 anexos (SINETEC 004); Artículo 4°, aprueba el Reglamento de Categorización de Institutos de Formación Profesional Técnica del Sector Estatal, Privado y Mixto, y su Tratamiento Arancelario en sus 13 Artículos (SINETEC 005), y, el Artículo 5°, aprueba el Reglamento para la Presentación de Proyectos Educativos en la Educación Técnica en sus 5 Artículos y 2 anexos (SINETEC 006).

Que la Resolución Ministerial N° 717/2009 de 19 de octubre de 2009, resuelve aprobar las nominaciones oficiales de las Instituciones Superiores de Formación Profesional Técnica en: Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, categorizados de acuerdo a la oferta curricular con el que estén autorizados; asimismo, establece la obligación que tienen las Instituciones Superiores de Formación Profesional Técnica, de adecuar sus Razones Sociales a las nominaciones descritas precedentemente.

Que la Resolución Ministerial N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010, aprueba los Reglamentos de: Funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y Funcionamiento de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y Fiscal de Convenio; abrogando la Resolución Ministerial N° 467/00 de 30 de noviembre de 2000 que establecía la obligatoriedad que tenían las Instituciones Privadas de Renovar las Autorizaciones de Funcionamiento.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 01/12 de 20 de enero de 2012, emitida por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y Deportes, aprueba el Diseño Curricular Base para el Área de Salud de 11 carreras Técnicas del área de salud.

Que la Resolución Ministerial N° 066/2012 de 17 de febrero de 2012, resuelve aprobar los Diseños Curriculares Base de 22 carreras Técnicas-Tecnológicas, a ser implementadas obligatoriamente desde la gestión académica 2012, en todos los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos.

Que la Resolución Ministerial N° 124/2014 de 24 de febrero de 2014, resuelve excepcionalmente ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de las Resoluciones Ministeriales que autorizan la Apertura y Legal Funcionamiento; Ratificación de Autorización de Apertura y Legal Funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado del país, sean Sedes Centrales o Subsedes, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre enero del año 2012 y diciembre de 2014, manteniendo subsistente, tanto las carreras, como las mallas curriculares con las que fueron Autorizadas y/o Ratificadas; excepto aquellas carreras cuyos diseños curriculares base no se haya adecuado a lo establecido por la Resolución Bi-Ministerial N° 001/12 de 20 de enero de 2012 y Resolución Ministerial N° 066/2012 de 17 de febrero de 2012.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Que la Resolución Ministerial N° 975/014 de 10 de diciembre de 2014, resuelve ampliar el plazo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 124/2014 de 24 de febrero de 2014 misma que resuelve excepcionalmente ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de las Resoluciones Ministeriales que autorizan la Apertura y Legal Funcionamiento; Ratificación de Autorización de Apertura y Legal Funcionamiento; Ratificación de Autorización de Apertura y Legal Funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Privado del país, sean Sedes Centrales o Subsedes, hasta el 31 de diciembre de 2015, cuyo vencimiento se encuentre comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2015.

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0129/2015 de 4 de marzo de 2015, emitido por la Profesional V en Evaluación de Infraestructura de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, señala que con la finalidad de reconducir el funcionamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, Fiscal de Convenio y Privado es necesario actualizar el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y el Reglamento de Funcionamiento de Institutos Técnico e Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y de Convenio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010; asimismo, la propuesta del nuevo Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, constituido por XI Títulos, 29 Capítulos, 109 Artículos, responde a los objetivos y necesidades actuales garantizando un adecuado desarrollo educativo en el marco de los nuevos lineamientos de la educación técnica; aclara los criterios y procedimientos para el egreso y graduación de estudiantes, la emisión de certificados de calificaciones, la designación de personal jerárquico y docente, la presentación y aprobación de proyectos de institutos y carreras de formación profesional técnica, requisitos, procedimientos, tiempos e instancias que asumen cada uno de dichos procesos; así también se esclarece los criterios y procedimientos para cada proceso académico-administrativo institucional en los Institutos Técnicos y Tecnológicos, como también en las Direcciones Departamentales de Educación y la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y propone los requisitos y procedimientos para la apertura, cierre, ampliación de oferta curricular, cambio de domicilio y transferencia del derecho propietario del Instituto; asimismo, se establece procesos sancionatorios más claros y eficientes, y los roles que asumen las Direcciones Departamentales de Educación y la DGESTTLA, en todos los procesos anteriormente citados; mejorando lo regulado por el Reglamento de Funcionamiento de Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y el Reglamento de Funcionamiento de Institutos Técnico e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, asimismo, las nominaciones oficiales de las Instituciones de formación profesional Técnica y Tecnológica que fueron reguladas por la Resolución Ministerial N° 717/2009 de 19 de octubre de 2009 ha sido incorporada en la propuesta del Reglamento en mérito a los Artículos 20 y 45 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de acuerdo a las características y necesidades de formación profesional y contexto en el cual se implementen y concluye recomendando la emisión de la disposición normativa pertinente y la abrogatoria de las disposiciones normativas contrarias al nuevo Reglamento.

Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0730/2015 de 4 de marzo de 2015 de las Profesionales V en Normas y en Seguimiento del Procesos y Documentos Legales de la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación Superior de Formación





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Profesional, en mérito al Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0129/2015 de 4 de marzo de 2015, señala que los Reglamentos de: Funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y Funcionamiento de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y Fiscal de Convenio, aprobados por Resolución Ministerial N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010, no se adecuan a las necesidades actuales, siendo imperiosa la necesidad de reconducir los trámites de gestión, académico-institucional de los Institutos Técnicos y/o Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado y toda vez que la propuesta del nuevo Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado tiene por objeto normar y regular la apertura y funcionamiento y cierre de los mismos, para la formación superior técnica y tecnológica en función a las necesidades sociales, potencialidades y vocaciones productivas local, regional y nacional, generando emprendimientos sociocomunitario productivos articulados al desarrollo de la región acorde a las políticas de desarrollo del país, orientando los procesos formativos para el fortalecimiento de la calidad académica, administrativa y de gestión, cuyo ámbito de aplicación es obligatoria en todos los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos cualquiera sea su forma de constitución u organización en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y recomienda la emisión de la disposición normativa pertinente, que apruebe el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado.

Que el Informe Técnico Complementario IN/VESFP/DGESTTLA N° 0224/2015 de 2 de abril de 2015 emitido por la Profesional V en Evaluación de Infraestructura de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, señala que la Resolución Ministerial N° 138/96 de 15 de octubre de 1996, aprueba el Reglamento de Sistema Nacional de Educación Técnica y Tecnológica (SINETEC), la Resolución Secretarial N° 200 de 25 de abril de 1997 que aprueba el Reglamento General de Procedimientos, Normas SINETEC 002, 003, 004, 005, y 006, la Resolución Ministerial N° 562/2010 de fecha 6 de octubre de 2010, que aprueba los Reglamentos de Funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y Funcionamiento de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y Fiscal de Convenio, derogando, derogando los sub incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) m), n) o) y p) del inciso g) del Artículo 12 de la Norma SINETEC N° 005 y así como los Artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Norma SINETEC N° 006; toda vez que la aplicación de los Aranceles por diferentes conceptos tiene una data de 18 años en su aplicación, la misma se encuentra obsoleta dados los cambios normativos y económicos del país respecto de la Educación Superior Técnica y Tecnológica, por lo que, es necesario actualizar los aranceles que regirán para los trámites de los Institutos Técnicos y Tecnológicos en las Direcciones Departamentales de Educación y en éste Portafolio de Estado y concluye recomendando la aprobación de la propuesta de los nuevos aranceles a ser incorporados en el texto del nuevo Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio y Privado, en el Título XII, Capítulo I "Aranceles", recomendando la abrogatoria de la normativa citada.

Que el Informe IN/DGAA/UF/ET N° 0033/2015 de 6 de abril de 2015, emitido por el Encargado de Tesorería de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación, señala que los instrumentos normativos que rige el cobro de los aranceles en el Ministerio de Educación para los Institutos Técnicos y Tecnológicos, tienen una vigencia de 18 años, que para los nuevos aranceles se consideró factores económicos que desde la gestión de aprobación 1996, han sufrido ciertos cambios normativos que regulan el sector, parámetros que delimitan la asignación de nuevos valores del Arancel propuesto, como ser: carga laboral, insumos de materiales, costos,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

ligados a los procedimientos administrativos y nuevos procesos a ser implementados por la DGESTTLA, como ser: Aranceles para las Direcciones Departamentales de Educación y Aranceles Nacionales, valores que deben ser cancelados a través del sistema bancario en la Cuenta Fiscal del Ministerio de Educación - Recursos Propios N° 1000004669343 del Banco Unión S.A., y se considera sobre la base del Informe Técnico Complementario IN/VESFP/DGESTTLA N° 0224/2015 de 2 de abril de 2015, emitido por la Profesional V en Evaluación de Infraestructura de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, razonables los costos del Arancel propuesto el cual forma parte del Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, en el Título XII, Capítulo I "Aranceles" y recomienda remitir a la DGESTTLA para la prosecución de aprobación del referido Reglamento.

Que el Informe Legal Complementario IN/VESFP/DGESTTLA N° 245/2015 de 17 de abril de 2015 emitido por las Profesionales V en Normas y V en Seguimiento de Procesos y Documentos Legales de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, ratificándose en el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA N° 0730/2015 de 4 de marzo de 2015 y en mérito a los argumentos expuestos en el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA N° 0224/2015 de 2 de abril de 2015 e Informe Técnico IN/DGAA/UF/ET N° 0033/2015 de 6 de abril de 2015, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado, en sus XI Títulos, 29 Capítulos, 109 Artículos, por encontrarse enmarcada en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, recomendando asimismo, la abrogatoria la Resolución Ministerial N° 138/96 de 15 de octubre de 1996, que resuelve aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Educación Técnica y Tecnológica (SINETEC), la Resolución Secretarial N° 200 de 25 de abril de 1997, que aprueba las normas SINETEC 002, 003, 004, 005, y 006, Resolución Ministerial N° 717/2009 de 19 de octubre de 2009 que resuelve aprobar las Nominaciones Oficiales de las Instituciones Superiores de Formación Profesional Técnica y Resolución Ministerial N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Centros de Capacitación Técnica, Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Privado y Reglamento de Funcionamiento de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter Fiscal y Fiscal de Convenio y toda disposición contraria a la presente resolución, por no contravenir ninguna normativa vigente.

POR TANTO

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado**, en sus XI Títulos, 29 Capítulos, 109 Artículos.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 138/96 de 15 de octubre de 1996, Resolución Secretarial N° 200 de 25 de abril de 1997, Resolución Ministerial N° 717/2009 de 19 de octubre de 2009 y la Resolución



0297



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboaguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

Ministerial N° 562/2010 de 6 de octubre de 2010 y toda disposición contraria a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- (PUBLICACIÓN). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, queda encargada de publicar la presente Resolución previo cumplimiento de normativa aplicable.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Superior de Formación Profesional, los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, Convenio y Privado en el ámbito de su competencia y jurisdicción quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía-Labra
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DA06/706A

Lic. Jovanny Álvarez Sarmiento Avila
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos de Carácter Fiscal, de Convenio y Privado tiene por objeto normar y regular la apertura, funcionamiento y cierre de institutos técnicos y tecnológicos para la formación superior técnica y tecnológica en función de las necesidades sociales, potencialidades y vocaciones productivas locales, regionales y nacionales, generando emprendimientos sociocomunitarios productivos articulados al desarrollo de la región y el país acorde con las políticas de desarrollo y la transformación de la matriz productiva, soberanía alimentaria y soberanía científica tecnológica del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todos los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, cualquiera sea su forma de constitución u organización en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO 3.- (OBJETIVOS DE LOS INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). Son objetivos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos:

- I. Contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología y cultura, con sentido crítico, reflexivo y propositivo, con una visión holística intracultural e intercultural a través de la Educación Superior Técnica Tecnológica articulada a la dinámica productiva de la región donde se encuentra el Instituto.
- II. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión y la formación a lo largo de toda la vida, desde los programas académicos relacionados con las necesidades, potencialidades y vocaciones productivas de la región.
- III. Desarrollar iniciativas sociocomunitario-productivas de acuerdo a las necesidades, potencialidades y vocaciones productivas de la región, desde la aplicación de conocimientos técnicos tecnológicos; desarrollando, asimismo, actividades con responsabilidad social y ambiental, en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole.

ARTÍCULO 4.- (CARÁCTER JURÍDICO). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de Formación Profesional se clasifican por su carácter jurídico en:

- a) **Fiscales:** Instituciones de formación técnica tecnológica que dependen del Estado Plurinacional de Bolivia y funcionan bajo las políticas, planes y programas emanados por el Ministerio de Educación, así como el ejercicio de las competencias concurrentes asignadas a las Entidades Territoriales Autónomas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
- b) **De Convenio:** Instituciones de formación técnica tecnológica de servicio social y sin fines de lucro, debiendo funcionar bajo las

mismas normas, políticas, planes y programas emanados por el Ministerio de Educación, correspondiendo la administración a la contraparte en el marco de los Convenios firmados con el Estado.

- c) **Privados:** Instituciones de formación técnica tecnológica de carácter privado, legalmente reconocidas, que cuentan con Infraestructura, Equipamiento, Mobiliario, Recursos Humanos y otras condiciones necesarias para el desarrollo del proceso formativo, garantizando la calidad de la formación técnica tecnológica con relación al fortalecimiento de vocaciones productivas del contexto local, municipal, regional, departamental y/o nacional; funcionan bajo las políticas, planes, programas y lineamientos del Ministerio de Educación. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO 5.- (SEDE CENTRAL). La Sede Central de un Instituto Técnico y Tecnológico es el domicilio principal de funcionamiento del mismo, donde se desarrollan actividades administrativas y académicas de formación técnica y tecnológica en el marco del Plan de Nacional de Desarrollo (PND) vigente y las necesidades, potencialidades y vocaciones productivas de la región, siendo autorizada mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 6.- (SUBSEDE). I. La Subsede es una unidad que depende administrativa y académicamente de la Sede Central de un Instituto Técnico o Tecnológico autorizado. Las y los interesados que requieran solicitar la apertura de la misma sólo podrán hacerlo de forma simultánea a la Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- II. El Ministerio de Educación sólo reconoce como instituciones académicas de formación técnica tecnológica a la Sede Central y Subsedes de un Instituto Técnico y Tecnológico, autorizadas conforme a normativa vigente.
- III. La Subsede debe contar con organigrama independiente con relación a la Sede Central del Instituto y con Director Académico como máxima autoridad para garantizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- (NOMINACIÓN OFICIAL DE INSTITUTOS). I. La nominación de los institutos de carácter fiscal, de convenio y privado serán catalogados de acuerdo a las características de formación profesional que brinde conforme el siguiente detalle:

- a) **Institutos Técnicos:** Son instituciones de educación superior de carácter fiscal, de convenio y privado, orientadas a la educación superior de nivel Técnico Medio Post-bachillerato y Técnico Superior, a través del proceso de enseñanza y aprendizaje de conocimientos teóricos-práctico-productivos en las áreas: COMERCIAL, SALUD, DEPORTES, GASTRONOMÍA Y TURISMO, EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, ARTES GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES.
 - b) **Institutos Tecnológicos:** Son instituciones de educación superior de carácter fiscal, de convenio y privado, orientadas a la educación superior de nivel Técnico Medio Post-bachillerato y Técnico Superior, a través del proceso enseñanza y aprendizaje de conocimientos teórico-práctico-productivos en las áreas: AGRÍCOLA Y PECUARIA, MINERÍA E HIDROCARBUROS, RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL, ENERGÍAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES, INDUSTRIA Y TRANSFORMACIÓN, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD, Y MECÁNICA.
- II. Los institutos que soliciten la apertura y funcionamiento con carreras técnicas y tecnológicas tendrán la nominación oficial de Instituto Tecnológico.
- III. En el caso de que un Instituto Técnico solicite la ampliación de una o varias carreras en las áreas Industrial y/o Agropecuaria, corresponderá su nominación oficial a Instituto Tecnológico.

ARTÍCULO 8.- (ESTRUCTURA INSTITUCIONAL). I. Los institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio deben contar con una estructura institucional orgánica para el desarrollo de la formación técnica tecnológica en función de la filosofía, misión y visión del Instituto Técnico o Instituto Tecnológico.

- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en función a la oferta curricular y población estudiantil, deberán funcionar bajo la siguiente estructura:
1. Nivel Consultivo
 - a) Consejo Técnico Tecnológico Sociocomunitario Productivo
 2. Nivel Deliberativo
 - a) Consejo Institucional
 - b) Consejo Académico
 3. Nivel Ejecutivo
 - a) Rector
 - b) Director Académico
 - c) Director Administrativo
 4. Nivel Operativo
 - a) Jefe de Carrera
 - b) Plantel Docente
 - c) Personal Administrativo

ARTÍCULO 9.- (ASIGNACIÓN DE ÍTEMS PARA CARGOS DIRECTIVOS, DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS). I. La asignación de ítems para cargos directivos, docentes y administrativos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio es de responsabilidad del Ministerio de Educación en función a la ampliación de nuevas carreras, plan de estudios autorizados, número de estudiantes en el Instituto y techo presupuestario asignado.

- II. El ítem de Jefe de Carrera se asignará cuando el Instituto cuente con 4 o más carreras y con 4 o más paralelos por nivel en cada carrera, sea en régimen anual o semestral.

ARTÍCULO 10.- (CONSEJO TÉCNICO TECNOLÓGICO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO). I. El Consejo Técnico Tecnológico Sociocomunitario Productivo se constituye en el espacio de participación social comunitario consultivo que coadyuva al desarrollo de la gestión de formación técnica tecnológica que responda a las necesidades y expectativas de la comunidad en cuanto a la formación de profesionales.

- II. El Consejo Técnico Tecnológico Sociocomunitario Productivo estará conformado por representantes o delegados de los sectores sociales, productores locales, gobiernos autónomos, representantes de la Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, directivos, representantes docentes del Instituto y representantes estudiantiles del Instituto, cuyas conclusiones serán puestas a conocimiento y consideración del Consejo Institucional del Instituto, el cual estará sujeto a reglamento específico.

ARTÍCULO 11.- (CONSEJO INSTITUCIONAL). El Consejo Institucional estará compuesto por el Rector, Director Académico, Director Administrativo y Jefes de Carrera, cuando corresponda, sujeto a reglamento específico.

ARTÍCULO 12.- (SOSTENIBILIDAD ECONÓMICO INSTITUCIONAL). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio podrán generar sus emprendimientos productivos y/o de servicio de acuerdo a la necesidad, potencialidad y vocación productiva de la región donde se encuentra la Institución y en el marco de la potenciación de la transformación de la matriz productiva, soberanía alimentaria y soberanía científica tecnológica del Estado Plurinacional, en correlación a la oferta curricular del mismo para su autosostenibilidad, debiendo tener un registro contable financiero de ingresos y egresos de los recursos obtenidos sujetos a fiscalización por las instancias correspondientes y de acuerdo a normativa vigente.

- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado no serán subvencionados por el Estado, debiendo financiar sus actividades con recursos propios para garantizar la formación profesional y su sostenibilidad académica.

TÍTULO II

GESTIÓN ACADÉMICA, ESTUDIANTIL Y DE BECAS

CAPÍTULO I

GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 13.- (CONSEJO ACADÉMICO). La conformación y funciones del Consejo Académico será determinado según reglamento interno por cada Instituto, aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- (CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA). El Ministerio de Educación, mediante las Normas Generales para la Gestión Educativa Superior, definirá el Calendario Académico para el inicio y conclusión de la Formación Superior Técnica y Tecnológica en concordancia con las potencialidades y vocaciones productivas comunitarias de la región donde funcionan los Institutos.

ARTÍCULO 15.- (EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO). La evaluación del proceso académico de las y los estudiantes estará valorado del 1 a 100 puntos sujeto a reglamentación específica, según los siguientes criterios:

- De 0 a 60: Reprobado
- De 61 a 100: Aprobado

ARTÍCULO 16.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en un plazo indefectible de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de cada gestión académica, procederán

a la entrega de un ejemplar original empastado y en formato digital del libro de Centralizadores de Calificaciones a la Dirección Departamental de Educación, quedando un ejemplar en archivo del Instituto con sello de recepción de la Dirección Departamental de Educación.

- II. Los formularios impresos deben ser contrastados con el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos por la Dirección Departamental de Educación.
- III. Los formularios de Centralizadores de Calificaciones de cada asignatura y/o módulo deberán ser cuidadosamente llenados sin borrones, raspaduras, alteraciones o sobreescrituras, además de estar firmados por la o el Docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica correspondiente del Instituto (Rector/a y/o Director/a Académico/a) con sellos de pie de firma de la/s autoridad/es y de la Institución.

ARTÍCULO 17.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CALIFICACIONES).

I. Los Certificados de Calificaciones originales serán emitidos por el Instituto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y legalizados por la Dirección Departamental de Educación correspondiente en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles.

- II. Los Certificados de Calificaciones deben ser emitidos con las asignaturas aprobadas del plan de estudios cursado por la o el estudiante, en el período académico correspondiente, de acuerdo al formato definido por el Ministerio de Educación.
- III. Los Certificados de Calificaciones de institutos técnicos y tecnológicos cerrados con Resolución Ministerial por cualquier eventualidad o motivo, serán emitidos por la Dirección Departamental de Educación una vez concluido el inventario académico.

ARTÍCULO 18.- (HISTORIAL ACADÉMICO). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán permitir a sus estudiantes realizar el seguimiento del Historial Académico de sus estudios (semestral o anual), como instrumento de comunicación oficial y de acreditación de los resultados parciales y

finales del desarrollo curricular logrados por las y los estudiantes, a través de la página web de la institución o mediante la entrega de un ejemplar impreso, sin costo, en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 19.- (ASIGNATURAS EN LA FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA). I. La asignación de asignaturas de cada programa o carrera de los institutos deberá regirse estrictamente al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán estar vinculados al Sistema de Información del Ministerio de Educación para el registro y control de la asignación de asignaturas.

ARTÍCULO 20.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). I. Las modalidades de graduación a nivel Técnico Medio Post-bachillerato y Técnico Superior son:

- **Proyecto de Grado:** Consiste en un trabajo aplicado sobre propuestas relativas a planes, programas, modelos, prototipos, arquitecturas, dispositivos, códigos, instaladores y otros aplicables a determinados procesos, unidad, organización, grupo, producto o servicio, para su mejora, innovación, modernización o desarrollo tecnológico.
- **Proyecto Sociocomunitario Productivo:** Consiste en una experiencia aplicada a necesidades socioeconómicas productivas de la comunidad, municipio y/o región donde tiene incidencia el Instituto Técnico o Tecnológico, construida desde una perspectiva participativa articulada a sujetos económicos concretos y coherente con las vocaciones y potencialidades productivas del sector o comunidad.
- **Proyecto de Emprendimiento Productivo:** Es la modalidad de graduación que articula criterios de innovación sobre la base de un emprendimiento exitoso propio en contextos socioeconómicos productivos reales. Se trata de una propuesta construida desde la complejidad del sector productivo.

- **Trabajo Dirigido Externo:** Consiste en la elaboración de un trabajo metódico de sistematización sobre un problema práctico o tema específico al cual se propuso una solución viable con resultados evaluables, producto de una experiencia laboral desarrollada en una institución o empresa pública o privada, productiva o de servicio.
- II. La modalidad de graduación deberá ser desarrollada de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 21.- (CERTIFICADO DE EGRESO). I. Los Institutos otorgarán el Certificado de Egreso a la o el estudiante que haya concluido y aprobado el Plan de Estudios y vencido la Modalidad de Graduación.

- II. Los Institutos, para la otorgación de los Certificados de Egreso, presentarán ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente la nómina de las y los estudiantes que hayan culminado sus estudios y vencido la modalidad de graduación para su contrastación con los libros Centralizadores de Calificaciones para su correspondiente autorización.
- III. Los Certificados de Egreso serán generados por el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos, según el formato establecido por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 22.- (CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN). Los Certificados de Capacitación serán emitidos por la Dirección Departamental de Educación en función a los Centralizadores de Calificaciones del Curso de Capacitación presentados por el Instituto, en el plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 23.- (TÍTULO PROFESIONAL). I. El Título Profesional es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación, con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del egresado/a, el cual habilita para el ejercicio profesional, previo cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- 1. Carta dirigida a la o el Ministro de Educación de solicitud de otorgación de Título Profesional, firmado por la o el interesado o su apoderado.

2. Fotocopia Legalizada del Diploma de Bachiller.
 3. Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad vigente.
 4. Certificado de Calificaciones originales, legalizados por la Dirección Departamental de Educación que acrediten la aprobación de todas las materias.
 5. Certificado o Acta de modalidad de graduación Original emitido por la Dirección Departamental de Educación.
 6. Tres (3) fotografías a color, tamaño 4x4, fondo rojo.
 7. Fotocopia legalizada del Certificado de Egreso.
 8. Fotocopia simple de resolución de autorización de apertura y funcionamiento de la institución y de la carrera correspondiente.
- II. Los requisitos específicos serán regulados por la Unidad de Títulos Profesionales, conforme a normativa específica vigente.

ARTÍCULO 24.- (TRAMITACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO PROFESIONAL). En el marco de la desburocratización del Estado, y con la finalidad de otorgar en un solo acto el Certificado de Egreso y el Título Profesional respectivo, la tramitación y entrega de dicho documento será regulado según reglamentación específica.

ARTÍCULO 25.- (TÍTULOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO). El Ministerio de Educación podrá homologar los Títulos Profesionales No Universitarios, post bachiller de Educación Superior extendidos en el extranjero en favor de ciudadanos bolivianas y bolivianos, en el marco de la normativa vigente y cuando exista Convenios entre países, previa reglamentación específica.

ARTÍCULO 26.- (DE LOS CONOCIMIENTOS Y SABERES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA, ORIGINARIO CAMPESINOS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia respetarán la propiedad intelectual colectiva de los saberes y conocimientos de las Naciones y Pueblos Indígenas, Originarios Campesinos, desarrollando procesos conjuntos de investigación e innovación y mutuo aprendizaje en el marco del respeto y el consentimiento consensuado e informado.

ARTÍCULO 27.- (SECTORES DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán enmarcar sus ofertas curriculares en los siguientes sectores de formación Técnica y Tecnológica:

SECTORES DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

SECTOR DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA	
ÁREAS DE FORMACIÓN	CARRERAS
AGRÍCOLA Y PECUARIA	Agronomía
	Agroforestería
	Agroindustria
	Vitivinicultura
	Veterinaria y Zootecnia
	Acuicultura
	Agropecuaria
MINERÍA E HIDROCARBUROS	Prospección y Exploración Minera
	Explotación Minera
	Explotación de Recursos Evaporíticos
	Prospección y Exploración de Hidrocarburos
	Explotación de Hidrocarburos
RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL	Construcción y Mantenimiento de Oleoductos y Gasoductos
	Gestión de Agua y Riego
ENERGÍAS RENOVABLES Y NO RENOVABLES	Gestión Ambiental
	Producción y Transformación de Energía Renovable y No Renovable
INDUSTRIA Y TRANSFORMACIÓN	Petroquímica
	Química Industrial
	Industria de Alimentos y Bebidas
	Industria Textil y Confección
	Industria del Cuero
	Industria de artículos de Marroquinería, Talabartería y Calzados
	Industria de Madera
	Metalurgia, Fundición y Siderurgia
	Industria de Productos Metálicos
	Industria de Cemento, Cal y Yeso
Industria de la Piedra	
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Informática Industrial
	Sistemas Informáticos
	Telecomunicaciones

ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD	Electrónica
	Electromecánica
	Electricidad Industrial
MECÁNICA	Mecánica Industrial
	Mecánica Automotriz
SECTORES DE FORMACIÓN TÉCNICA	
ÁREAS DE FORMACIÓN	CARRERAS
DEPORTES	Arbitraje Deportivo
	Entrenador Físico Deportivo
	Director Técnico Deportivo
	Fisioterapia y Kinesiología
GASTRONOMÍA Y TURISMO	Gastronomía
	Turismo
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	Construcción Civil
	Topografía y Geodesia
	Diseño de Interiores
COMERCIAL	Administración de Empresas PyMES
	Contaduría General
	Mercadotecnia y Publicidad
	Comercio Internacional y Administración Aduanera
	Secretariado Ejecutivo
SALUD	Salud Ambiental
	Rayos X
	Enfermería
	Laboratorio Dental
	Estadística de Salud
	Óptica y Oftálmica
	Mantenimiento de Equipos Biomédicos
	Optometría
	Laboratorio Clínico
	Entomología y Control de Vectores
	Nutrición
ARTES GRÁFICAS Y AUDIOVISUALES	Diseño Gráfico
	Diseño y edición de la producción gráfica
	Grabación y edición de audio y video
	Diseño y producción de audiovisuales – Guionización.
	Iluminación, captación y tratamiento de imagen

CAPÍTULO II

GESTIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 28.- (ESTUDIANTES). Son personas que están debidamente registradas e inscritas en un Instituto Técnico o Tecnológico legalmente reconocido por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 29.- (REQUISITOS INDISPENSABLES DE INGRESO). I. Para el ingreso a los Institutos Técnicos y Tecnológicos se requieren los siguientes documentos:

1. Para Cursos de Capacitación Técnica en áreas específicas:
 - a) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente
2. Para carreras de nivel Técnico Medio y Superior:
 - a) Fotocopia simple de cédula de identidad vigente
 - b) Fotocopia simple del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptará provisionalmente por el tiempo improrrogable de seis (6) meses, libreta escolar electrónica o el certificado de estudios original del último curso de nivel secundario aprobado o su equivalente en normativa anterior, firmado por las autoridades educativas correspondientes.
- II. Para el ingreso de estudiantes extranjeros, los siguientes documentos deberán presentar en el plazo máximo de seis (6) meses calendario:
 - a) Fotocopia simple de la Cédula de Extranjería vigente.
 - b) Fotocopia simple de Pasaporte con visa vigente, acompañado de original para su verificación.
 - c) Fotocopia de Diploma de Bachiller o su equivalente legalizado por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 30.- (TRANSITABILIDAD DEL BACHILLERATO TÉCNICO).
I. Las y los estudiantes que hayan obtenido el Diploma de Bachiller Humanístico o Bachiller Técnico Humanístico y el Título de Técnico Medio

del Subsistema de Educación Regular y del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, podrán transitar a una carrera de nivel Técnico Superior de la misma especialidad de su formación, cumpliendo dos (2) años de formación superior en régimen anual o cuatro (4) semestres en régimen semestral, según el plan de estudios aprobado.

- II. Las y los estudiantes con Título Profesional de nivel Técnico Medio Post-bachillerato podrán transitar a una carrera de nivel Técnico Superior de la misma especialidad de su formación, cumpliendo un (1) año de formación superior en régimen anual o dos (2) semestres en régimen semestral, según el plan de estudios aprobado.

ARTÍCULO 31.- (TRASPASO). I. Las y los estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos podrán realizar el traspaso de un Instituto a otro, a nivel departamental y nacional, en la misma carrera de origen.

- II. La o el estudiante podrá realizar el traspaso desde el segundo semestre vencido hasta el cuarto semestre vencido.
- III. La o el estudiante podrá realizar traspaso con el segundo parcial vencido del primer año hasta el segundo año vencido.
- IV. La o el estudiante podrá solicitar traspaso por una sola vez.
- V. Las o los estudiantes afectados por el cierre definitivo de un Instituto podrán ser sujeto de traspaso al nivel correspondiente de la carrera similar a la de origen en un Instituto legalmente autorizado mediante disposición normativa correspondiente.

ARTÍCULO 32.- (REQUISITOS PARA TRASPASO). I. Para el traspaso, las y los estudiantes deberán presentar a la Dirección Departamental de Educación los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de traspaso al Instituto de destino justificando sus motivos.
- b) Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
- c) Certificados de Calificaciones originales emitidos por el Instituto de origen para su legalización.

- II. La Dirección Departamental de Educación, verificada la documentación, emitirá la autorización de traspaso al instituto de destino para su inscripción y continuidad académica.

ARTÍCULO 33.- (DE LA INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE). Al momento de la inscripción, los Institutos Técnicos y Tecnológicos están en la obligación de informar a todos los estudiantes, a través de medio impreso, sobre:

- a) Sus derechos y obligaciones, tanto académicas como económicas, que adquieren y asumen al momento de la inscripción.
- b) La Resolución Ministerial de funcionamiento vigente del instituto técnico o tecnológico de carácter privado.
- c) La disposición legal y normativa de apertura y funcionamiento del Instituto Técnico o Tecnológico Fiscal y de Convenio.
- d) Régimen académico, calendario académico de la gestión, horarios de los planes de estudios de las carreras autorizadas, grado académico y las modalidades de graduación vigentes.
- e) Reglamento Estudiantil, Reglamento de Graduación y Reglamento de Becas.
- f) Los aranceles a ser cobrados son los establecidos en el presente Reglamento y aprobados por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 34.- (DEFINICIÓN DE BECA). La Beca de Estudio es una política de responsabilidad social de cada Institutos Técnicos y Tecnológicos en beneficio de las y los bachilleres con la finalidad de impulsar estudios superiores en las carreras autorizadas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 35.- (BECA SOCIAL). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado deberán poner a disposición del Ministerio de Educación becas de estudios por un equivalente al 10% del número total de estudiantes nuevos inscritos considerando la estadística de la última gestión, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 22802 de 15 de mayo 1991, así como para personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Personas con Discapacidad N° 223 de 2 de marzo de 2012 y su Decreto Supremo Reglamentario N°1893 de 12 de febrero de 2014, Artículo 10. (BECAS).

ARTÍCULO 36.- (OTRAS BECAS DE ESTUDIO). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado podrán otorgar otras becas de estudio según corresponda de acuerdo a las políticas institucionales y alcances de cada Instituto y sujeto a reglamentación específica interna aprobada con Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 37.- (RECHAZO DE SOLICITUDES). El Ministerio de Educación no aceptará solicitudes de Beca Social presentadas fuera del Calendario Académico establecido.

TÍTULO III

GESTIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

GESTIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 38.- (DISEÑO CURRICULAR BASE). El Ministerio de Educación es responsable de la elaboración y aprobación mediante Resolución Ministerial específica del Diseño Curricular Base de la Educación Superior Técnica y Tecnológica, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia. El mismo será la base para la formulación de propuestas curriculares.

ARTÍCULO 39.- (DEFINICIÓN Y DURACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA). I. La definición y duración de los niveles de formación superior técnica y tecnológica se realiza de la siguiente forma:

- a) **Técnico Superior:** Es la formación técnica y tecnológica especializada orientada al logro de competencias técnicas profesionales necesarias a la demanda social y del sector socioeconómico productivo de la región. Las carreras con grado académico de Técnico Superior tendrán una duración mínima de 3 (tres) años, equivalente a tres mil cuatrocientas (3.400) horas como mínimo y tres mil seiscientas (3.600) horas académicas como máximo, de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación.
- b) **Técnico Medio Post-bachillerato:** Es la formación de competencias técnicas profesionales en un sector socioeconómico

productivo de la región. Se desarrolla con una duración de 1.800 (mil ochocientos) horas como mínimo hasta 2.400 (dos mil cuatrocientas) horas teórico-prácticas como máximo, sujeto a reglamentación específica.

El Instituto Técnico o Instituto Tecnológico incluirá actividades como ser: trabajos prácticos, de campo, prácticas supervisadas y de servicio social, de acuerdo a los lineamientos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación.

- c) **Curso de Capacitación:** Los cursos de capacitación no otorgan grado académico alguno; sin embargo, desarrollan competencias técnicas especializadas en un ámbito específico de la formación técnica tecnológica de acuerdo a la demanda de los sectores socioeconómicos productivos de la región, concordante con las áreas de formación ofertadas por el instituto.

La propuesta curricular de los cursos de capacitación se organizará con una carga horaria de veinticuatro (24) a cuatrocientas (400) horas académicas teórico-prácticas, con una distribución mínima de ochenta por ciento (80%) práctica, los mismos que deberán ser enfocados únicamente a la oferta académica aprobada y vigente del instituto. No se reconocerá la implementación de ningún tipo de seminario, cursillo, taller, simposio u otros similares, de menor carga horaria a veinticuatro (24) horas, siendo esto regulado mediante reglamentación específica.

- II. Las carreras del área de ciencias de la salud deberán ser aprobadas y supervisadas por el Ministerio cabeza de sector, por constituirse en carreras vinculadas a la salud pública, debiendo regirse a normativa específica validada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 40.- (RÉGIMEN DE ESTUDIO). I. El régimen de estudio reconocido para la Formación Superior Técnica y Tecnológica desarrollado por cada carrera deberá ser anual o semestral.

- II. Todas las carreras deben impartirse entre los días lunes a viernes en los horarios establecidos por los institutos; en caso de impartirse los días sábados, será únicamente para completar

la carga horaria del plan de estudios, previa autorización de la Dirección Departamental de Educación, con la debida justificación académica.

- III. Ninguna carrera u oferta académica será implementada los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 41.- (REGULACIÓN DE LA CARGA HORARIA). Para garantizar el desarrollo de las competencias profesionales necesarias, se establece que:

- a) La carga horaria se distribuye en treinta por ciento (30%) de horas teóricas como máximo y mínimo en setenta por ciento (70%) de horas prácticas, determinadas en cada estructura curricular y dependiendo de la especificidad y área productiva de la carrera.
- b) La hora académica en la formación técnica y tecnológica es la expresión en tiempo de trabajo dentro y fuera del aula realizado por la o el estudiante, que equivale a cuarenta y cinco (45) minutos para contenidos teóricos, y las actividades prácticas serán reglamentadas por los Institutos de acuerdo a la necesidad de tiempo de cada especialidad de formación desde cuarenta y cinco (45) hasta sesenta (60) minutos, en los niveles de Capacitación, Técnico Medio Post-Bachillerato y Técnico Superior.

ARTÍCULO 42.- (CONTENIDOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO). El programa académico debe contener lo siguiente:

1. Para Carreras Técnicas y Tecnológicas:

- a) Fundamentación (desde el punto de vista psicológico, pedagógico, epistemológico y sociocultural).
- b) Perfil profesional.
- c) Objetivos: General y Específicos.
- d) Régimen de Estudio, Nivel de Formación, Carga Horaria, Requisitos de Admisión, acorde a las políticas emanadas por el Ministerio de Educación.
- e) Malla curricular.

- f) Síntesis de Plan de Estudios:
- Identificación de asignatura: nombre y código.
 - Relación de horas teóricas - prácticas.
 - Prerrequisitos de asignatura.
- g) Programa de asignaturas:
- Objetivos de la asignatura.
 - Sistema de Contenidos.
 - Metodología de enseñanza y aprendizaje.
 - Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.
 - Recursos de Aprendizaje.
 - Bibliografía Básica y Complementaria (detallado según normas APA, Harvard o Chicago).
- h) Modalidades de Graduación.
- i) Sistema de Evaluación (describir el enfoque a utilizar en la implementación del diseño curricular, en proceso de la evaluación).

2. Para Cursos de Capacitación:

- a) Fundamentación.
- b) Objetivos: General y Específicos.
- c) Régimen de Estudio, Nivel de Formación, Carga Horaria, Tiempo de Duración en meses, Requisitos de Admisión, acorde a las políticas emanadas por el Ministerio de Educación.
- d) Síntesis de Plan de Estudios:
- Identificación de asignatura: nombre y código.
 - Relación de horas teóricas - prácticas.
 - Prerrequisitos de asignatura.

- e) Programa de asignaturas:
 - Objetivos de la asignatura.
 - Sistema de Contenidos.
 - Metodología de enseñanza aprendizaje.
 - Evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje.
 - Recursos de Aprendizaje.
- f) Bibliografía Básica y Complementaria (detallado según normas APA, Harvard o Chicago).

ARTÍCULO 43.- (PROYECTO INSTITUCIONAL). I. El Proyecto Institucional Sociocomunitario Productivo para los trámites de Apertura y Funcionamiento del Nuevo Instituto, Ratificación de Apertura y Funcionamiento del Instituto y Ampliación de Carreras para Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado, deberá ser presentado conforme a la siguiente estructura:

1. PROYECTO INSTITUCIONAL SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO:

1.1. Justificación del Proyecto:

- a) Estudio de viabilidad y factibilidad de mercado respecto a la demanda formativa, justificando la necesidad de implementar el proyecto educativo en función a las políticas educativas, considerando las vocaciones y potencialidades sociocomunitarias productivas, prioridades sectoriales y necesidades de desarrollo de la región donde se ubica el Instituto, sede y/o subsede.
- b) Estudio de mercado laboral para los potenciales profesionales.
- c) Perfil profesional producto del resultado obtenido en el estudio de viabilidad y factibilidad de mercado respecto de la demanda formativa y del estudio de mercado laboral para los potenciales profesionales.

1.2. Gestión Institucional: El proyecto educativo debe detallar:

- a) Misión, visión y fines institucionales.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Perfiles del personal directivo, conforme al Artículo 55 del presente Reglamento (sólo para solicitudes de Apertura y Funcionamiento del Instituto y Ratificación de Apertura y Funcionamiento).
- d) Las y los docentes deberán estar registrados en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos y contar con Código de Registro Profesional y Administrativo (C.R.P.A.) al inicio de la gestión académica.
- e) Organigrama institucional

1.3. Recursos Físicos: Se debe adjuntar un Plan y Proyección que detalle la implementación de infraestructura, mobiliario y equipamiento.

2. PROGRAMA ACADÉMICO:

Debe ser presentado conforme a lo establecido en el Artículo 42 del presente Reglamento, y en el marco del Currículo Base del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional emitido por el Ministerio de Educación y los lineamientos curriculares para la Formación Técnica Tecnológica definidos por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

3. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA:

La o el solicitante deberá llenar y presentar los Formularios de Declaración Jurada establecidos por el Ministerio de Educación y refrendados por la Dirección Departamental de Educación.

- II. El Proyecto Institucional Sociocomunitario Productivo para los trámites de Apertura y Funcionamiento de Nuevo Instituto y Ampliación de Carreras para Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio deberá ser presentado conforme a la siguiente estructura:

1. PROYECTO INSTITUCIONAL SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

1.1 Justificación del proyecto

- Estudio de viabilidad y factibilidad, que justifique la necesidad de ampliación de las carreras solicitadas, en función a las políticas educativas, considerando las vocaciones y potencialidades sociocomunitarias productivas, prioridades sectoriales y necesidades de desarrollo de la región donde se ubica el Instituto (Sede y/o Subsede).
 - Estudio de mercado laboral para las y los potenciales profesionales.
2. **PROYECTO ACADÉMICO:** Desarrollado conforme a lo establecido en el marco del Currículo Base del Subsistema de Educación Superior y los lineamientos curriculares para la Formación Técnica Tecnológica definidos por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.
3. **RECURSOS FÍSICOS:** Detallar la infraestructura, equipamiento y mobiliario a implementar acorde a las carreras solicitadas (para institutos de convenio).

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 44.- (EVALUACIÓN INSTITUCIONAL). La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística regulará el Proceso de Evaluación Institucional y de Gestión Académica para los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 45.- (AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL). I. La autoevaluación es el proceso de valoración que realiza el instituto para conocer los avances y desviaciones de sus objetivos, para el mejoramiento continuo de la gestión académica e institucional.

- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos realizarán de manera obligatoria por gestión anual los procesos de autoevaluación de la gestión académica institucional, a partir de las dimensiones, criterios, parámetros e indicadores de calidad establecidos por el Ministerio de Educación conforme a la reglamentación del Sistema de Evaluación Institucional y de Gestión Académica.

ARTÍCULO 46.- (EVALUACIÓN COMUNITARIA). La evaluación comunitaria es el proceso de valoración que realiza la comunidad a la que pertenece o se relaciona el Instituto respecto de la participación de la misma en el desenvolvimiento institucional del Instituto de carácter fiscal y el cumplimiento de objetivos comunes alcanzados.

ARTÍCULO 47.- (CRITERIOS DE EVALUACIÓN). Los criterios de Evaluación Institucional con sus dos (2) dimensiones: Autoevaluación Institucional y Evaluación Comunitaria, serán definidos en reglamentación específica.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48.- (RESPONSABILIDAD). El Personal Directivo, Docente y Administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos tienen la obligación de velar por el correcto cumplimiento de la misión y visión institucional, los planes, programas, horas académicas, diseños curriculares y objetivos de carreras según lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 49.- (HORARIO LABORAL). I. El personal Directivo y Administrativo cumplirá sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva, siendo incompatible con cargos similares en entidades públicas y/o privadas; el mismo será establecido por la máxima autoridad del Instituto de acuerdo a las necesidades de formación de las y los estudiantes.

- II. Los horarios del plan de estudios que no hayan sido completados en los días hábiles de trabajo serán programados en turnos alternos o en días sábados por la máxima autoridad académica del Instituto, conforme al Parágrafo II del Artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- (CARGA HORARIA DOCENTE). La carga horaria docente a tiempo completo para los regímenes semestral y anual es de setenta y dos (72) a ochenta (80) horas en área urbana, y de setenta y dos (72) a ochenta y ocho horas (88) en área dispersa. La distribución y asignación será en función de las características propias de la Formación Técnica y Tecnológica.

ARTÍCULO 51.- (ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DOCENTES).

Las o los docentes de los Institutos Técnico o Tecnológico fiscales y de convenio podrán ser convocados de manera extraordinaria por las autoridades superiores de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 52.- (PERTINENCIA ACADÉMICA). I. Las y los Rectores de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales, de convenio y privados deben contar con Título Profesional a nivel Licenciatura o Superior, relacionado con los programas ofertados por el Instituto, conforme a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 46 de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

- II. Las y los Directores Académicos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben contar con Título Profesional a nivel Técnico Superior, Licenciatura o Superior, relacionado con los programas ofertados por el Instituto.
- III. Las y los Directores Administrativos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben contar con Título Profesional a nivel Técnico Superior, Licenciatura o Superior, relacionado con el área administrativa, comercial, económica, financiera o afines.
- IV. Las y Los docentes de los institutos técnicos y tecnológicos deben contar con Título Profesional de igual o mayor grado, con pertinencia a la asignatura o módulo a la que será designada(o).

ARTÍCULO 53.- (PROCESOS DE DESIGNACIÓN). Los procesos de designación de personal directivo, docente y administrativo de los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio deberán enmarcarse bajo las siguientes modalidades y sujetas a evaluación de desempeño:

- a) **Proceso de Institucionalización:** Es el proceso de evaluación y calificación de méritos a profesionales con pertinencia, realizado mediante Convocatoria Pública emitida por el Ministerio de Educación, para la selección y designación de cargos directivos y docentes por el periodo de tres (3) gestiones académicas anuales.
- b) **Compulsa de Méritos:** Es el proceso de selección mediante convocatoria pública y calificación de méritos para la designación de

cargos docentes hasta un Proceso de Institucionalización en condición de invitado.

- c) Invitación Directa para Cargos Directivos:** Es la designación directa como consecuencia de la declaración desierta de un Proceso de Institucionalización o en casos especiales de emergencia institucional, hasta la realización de un siguiente Proceso de Institucionalización.
- d) Invitación Directa para Cargos Docentes:** Es la designación directa como consecuencia de la declaración desierta de una Compulsa de Méritos o en casos especiales de emergencia institucional, por un período académico o hasta una siguiente Compulsa de Méritos o Proceso de Institucionalización.

ARTÍCULO 54.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). En los Institutos Técnicos y Tecnológicos fiscales y de convenio se realizará una evaluación semestral y/o anual al desempeño del personal directivo, docente y administrativo en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo sujeto a reglamentación del Proceso de Evaluación Institucional y de Gestión Académica.

ARTÍCULO 55.- (REQUISITOS). I. Para el ejercicio de cargos directivos, docencia y administrativos en Institutos, deben cumplir los siguientes requisitos mínimos indispensables:

a) Para cargos de Rectora o Rector:

- Boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por Ley.
- Libreta de Servicio Militar (únicamente para varones bolivianos de nacimiento).
- Título Profesional con grado académico superior a la oferta académica del Instituto; en caso de extranjero, Título Profesional Homologado por el Ministerio de Educación con grado académico superior a la oferta académica del Instituto.
- Formación de Postgrado en Educación Superior.
- Experiencia Docente en Formación Superior.

- Experiencia Profesional relacionada con la oferta académica del Instituto.
- Conocimiento de un Idioma Originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- No contar con antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

b) Para cargos de Directora o Director Académico:

- Boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por Ley.
- Libreta de Servicio Militar (únicamente para varones bolivianos de nacimiento).
- Título Profesional con grado académico igual o superior a la oferta académica del Instituto; en caso de extranjero, Título Profesional Homologado por el Ministerio de Educación con grado académico igual o superior a la oferta académica del Instituto.
- Experiencia docente en Formación Superior.
- Experiencia específica relacionada con su formación profesional.
- Conocimiento de un Idioma Originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- No contar con antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

c) Para cargos de Directora o Director Administrativo:

- Boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por Ley.
- Libreta de Servicio Militar (únicamente para varones bolivianos de nacimiento).
- Título Profesional con grado académico igual o superior en el área de ciencias económicas y financieras; en caso de

extranjero, Título Profesional Homologado por el Ministerio de Educación con grado académico igual o superior en el área de ciencias económicas y financieras.

- Experiencia Profesional relacionada con el área de ciencias económicas y financieras.
- Experiencia Profesional en administración de entidades públicas y/o privadas.
- Conocimiento de un Idioma Originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- No contar con antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

d) Para docentes:

- Boliviana(o) o extranjera(o) con residencia legal y autorización de trabajo requerida por Ley.
- Libreta de Servicio Militar (únicamente para varones bolivianos de nacimiento).
- Título Profesional con grado académico igual o superior a la oferta académica del Instituto; en caso de extranjero, Título Profesional Homologado por el Ministerio de Educación con grado académico igual o superior a la oferta académica del Instituto.
- Formación de Postgrado en Educación Superior (opcional).
- Experiencia Profesional Específica relacionada con la oferta académica del Instituto.
- Conocimiento de un Idioma Originario del Estado Plurinacional de Bolivia.
- No contar con antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada.

e) **Para cargos administrativos:**

- Los perfiles requeridos serán definidos por la instancia correspondiente.

II. Los requisitos complementarios serán establecidos en convocatoria específica conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- (ESCALA SALARIAL). La Escala Salarial del Personal Directivo, Docente y Administrativo de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos fiscales y de convenio será definida por el Ministerio de Educación de acuerdo a las funciones y niveles de cargos, aprobada conforme a disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 57.- (REGLAMENTOS INTERNOS). Todos los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán contar con reglamentos internos aprobados por la Dirección Departamental de Educación en el marco del presente Reglamento y la normativa vigente.

ARTÍCULO 58.- (REGISTRO DE FIRMAS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán realizar el registro de firmas de los Directivos a través de la Dirección Departamental de Educación, conforme a cronograma y formatos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 59.- (CONFLICTO DE INTERESES).- En el marco de la transparencia e idoneidad en el ejercicio de los cargos designados de directivos, docentes y administrativos de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, y con el fin de evitar conflictos de intereses e incompatibilidad funcionaria, queda prohibido para los propietarios, parientes de los propietarios hasta el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, Representantes Legales, Rectores, Directores Académicos, Directores Administrativos, Docentes y Personal Administrativo de los mismos, el cursar carreras en los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado donde ejercen actividades laborales y/o tengan una relación de propiedad del Instituto.

TÍTULO V

APERTURA, FUNCIONAMIENTO Y CIERRE DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

CAPÍTULO I

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 60.- (AUTORIZACIÓN). I. La autorización de apertura y funcionamiento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado (Sede Central y/o Subsede) será autorizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- II. Para la apertura de Subsede, deberá regirse conforme a los Artículos 6 y 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- (REQUISITOS). La autorización de apertura y funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter privado será otorgada previo cumplimiento estricto de los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD** dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede).
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado.

- d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
- e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Denominación de Carrera	Nivel de Formación (Técnico Superior, Técnico Medio, Capacitación)	Régimen de Estudios (Anual / Semestral)	Carga Horaria	Denominación del Título Profesional o Certificado de Capacitación

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda).
- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del Representante Legal (si corresponde).
- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución y Poder de Representación para personas jurídicas (según corresponda).
- d) Certificación de Registro en FUNDEMPRESA.
- e) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), evidenciando que la actividad corresponda a Educación Superior.
- f) Fotocopia legalizada de Testimonio de Derecho Propietario del Bien Inmueble y original de Folio Real donde funcionará el instituto, a nombre de la Persona Natural o Jurídica solicitante (según corresponda).
- g) Planos arquitectónicos debidamente firmados por un profesional arquitecto de la infraestructura propia que acredite las condiciones exigidas respecto a espacios físicos destinados al funcionamiento del instituto acorde a la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente.

3. PROYECTO INSTITUCIONAL: Deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

RATIFICACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES

ARTÍCULO 62.- (RATIFICACIÓN). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado, deberán iniciar el trámite de Ratificación de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central y/o Subsede ciento ochenta (180) días calendario antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 63.- (REQUISITOS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1. MEMORIAL DE SOLICITUD** dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ratificación de la Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede).
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto.
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado.
 - d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
 - e) Oferta Curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Denominación de Carrera	Nivel de Formación (Técnico Superior, Técnico Medio, Capacitación)	Régimen de Estudios (Anual / Semestral)	Carga Horaria	Denominación del Título Profesional o Certificado de Capacitación

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda).
- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (si corresponde).

- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución y Poder de Representación para personas jurídicas (según corresponda).
- d) Certificación de Registro en FUNDEMPRESA.
- e) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), evidenciando que la actividad corresponda a Educación Superior.
- f) Fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Instituto y de Resoluciones Ministeriales de Ampliación de Carreras, Ratificación, Cambio de Domicilio y otros.
- g) Planos arquitectónicos debidamente firmados por un profesional arquitecto de la infraestructura propia que acredite las condiciones exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde a la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente.

3. PROYECTO INSTITUCIONAL: Deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 64.- (RATIFICACIÓN SIN MODIFICACIÓN).- Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado que soliciten la ratificación de apertura y funcionamiento del Instituto sin ninguna modificación a la autorización original, será extendida la Resolución Ministerial de ratificación cumpliendo los requisitos detallados en los numerales 1 y 2 del Artículo 63 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 65.- (AMPLIACIÓN). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado podrán realizar la ampliación de nuevas carreras únicamente al momento de solicitar la Ratificación de Apertura y Funcionamiento del Instituto, de la Sede Central o Subsede.

ARTÍCULO 66.- (REQUISITOS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado deberán presentar los siguientes requisitos para la ampliación de su oferta curricular:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD** dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Ampliación de Carreras (especificando si es para Sede Central o Subsede).
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado.
 - d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
 - e) Oferta curricular a ser autorizada según el siguiente formato:

Denominación de Carrera	Nivel de Formación (Técnico Superior, Técnico Medio, Capacitación)	Régimen de Estudios (Anual / Semestral)	Carga Horaria	Denominación del Título Profesional o Certificado de Capacitación

2. DOCUMENTOS LEGALES.-

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda).
- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (si corresponde).

- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución y Poder de Representación para personas jurídicas (según corresponda).
 - d) Certificación de Registro en FUNDEMPRESA.
 - e) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), evidenciando que la actividad corresponda a Educación Superior.
 - f) Fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Instituto y de Resoluciones Ministeriales de Ampliación de Carreras, Ratificación, Cambio de Domicilio y otros.
 - g) Planos arquitectónicos debidamente firmados por un profesional arquitecto de la infraestructura propia que acredite las condiciones exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde a la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente.
 - h) Formularios de Declaración Jurada que deben contener el detalle del Equipamiento y Mobiliario actualizado, acorde a los avances tecnológicos y necesidades de formación de los estudiantes, destinado a la ampliación de la oferta curricular
- 3. PROYECTO INSTITUCIONAL:** Deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 67.- (CAMBIO DE DOMICILIO). I. El cambio de domicilio está referido al traslado físico del Instituto Técnico o Tecnológico a otra dirección diferente a la que fue autorizada en la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, dentro de la misma jurisdicción municipal.

- II. Las y los interesados que requieran el cambio de domicilio de la Sede Central o Subsede del Instituto Técnico o Tecnológico deberán solicitar de manera simultánea la Ratificación de Apertura y Funcionamiento, salvo razones de fuerza mayor.
- III. El Ministerio de Educación no reconocerá el cambio de domicilio sin autorización expresa a través de Resolución Ministerial, constituyéndose en una infracción pasible a sanción conforme lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- (REQUISITOS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos en caso de cambio de domicilio de la Sede Central o Subsede deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **MEMORIAL DE SOLICITUD:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de cambio de domicilio (especificando si es para Sede Central o Subsede).
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado.
 - d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
2. **DOCUMENTOS LEGALES:**
 - a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda).

- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal.
- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución y Poder de Representación para personas jurídicas (según corresponda).
- d) Original del Certificado de Registro en FUNDEMPRESA.
- e) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT), evidenciando que la actividad corresponda a Educación Superior.
- f) Fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Instituto y de Resoluciones Ministeriales de Ampliación de Carreras, Ratificación, Cambio de Domicilio y otras.
- g) Planos arquitectónicos debidamente firmados por un profesional arquitecto de la infraestructura propia que acredite las condiciones exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde a la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 69.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN). El propietario o representante legal del Instituto Técnico o Tecnológico debe presentar los documentos solicitados de acuerdo al orden de los requisitos establecidos en los Artículos 61, 63, 64, 66 y 68, según corresponda, en original, foliados de atrás hacia adelante con índice y pestañas señalizadoras, debidamente empastados en un ejemplar, y una copia digital.

ARTÍCULO 70.- (PROCEDIMIENTO). I. Los trámites de Apertura y Funcionamiento, Ratificación de Apertura y Funcionamiento y Ampliación

de Carreras de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El trámite deberá ser presentado con nota dirigida a la Directora o Director Departamental de Educación, adjuntando los requisitos señalados en los Artículos 61, 63, 64 y 66, según corresponda, previo pago de arancel de Inicio de Trámite definido en el presente Reglamento, quien instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar la Verificación de Cumplimiento de Requisitos.
- b) En caso de incumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, requerirá al solicitante por una sola vez subsanar las observaciones al Proyecto presentado en un plazo máximo de 20 días hábiles.
- c) El incumplimiento al plazo y la no presentación del proyecto debidamente subsanado, implicará la desestimación del trámite debiendo la o el solicitante iniciar un nuevo trámite conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Verificado el cumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, autorizará el pago de arancel por concepto de Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, misma que se realizará según formularios preestablecidos.
- e) De cumplir con todos los requisitos establecidos, la Dirección Departamental de Educación remitirá el trámite al Ministerio de Educación para la Evaluación Académica del Proyecto Institucional y Programas Académicos con informe de cumplimiento de requisitos.
- f) Si en la Evaluación Académica del Proyecto Institucional y Programas Académicos se encontrara observaciones de forma o fondo, el proyecto será devuelto a la o el interesado con nota emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica,

Lingüística y Artística para subsanar las mismas en un plazo máximo de 20 días hábiles. El incumplimiento al plazo y/o la no presentación del proyecto debidamente subsanado, implicará la desestimación del trámite debiendo la o el interesado iniciar un nuevo trámite conforme lo establecido en el presente Reglamento.

- g) Producto de la Evaluación Académica del Proyecto Institucional y Programas Académicos de no evidenciarse observaciones, se emitirán informes técnico y legal de conformidad del Proyecto para emisión de Resolución Ministerial.
- II. Para trámites de Cambio de Domicilio, el procedimiento a seguir es el siguiente:
- a) El trámite deberá ser presentado con nota dirigida a la Directora o Director Departamental de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 68 previo pago de arancel de Inicio de Trámite definido en el presente Reglamento, instruyendo a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar la Verificación de Requisitos para la autorización de Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura.
 - b) Verificado el cumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, autorizará el pago de arancel por concepto de Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, misma que se realizará según formularios preestablecidos.
 - c) En caso que el mismo no cumpla con las condiciones de funcionamiento de infraestructura, mobiliario y equipamiento, la Dirección Departamental de Educación rechazará la solicitud presentada.
 - d) De cumplir con todos los requisitos establecidos, la Dirección Departamental de Educación remitirá un informe de cumplimiento de requisitos al Ministerio de Educación para la emisión de informes técnico y legal y posterior emisión de Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 71.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).- I.

La Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento, Ratificación y Ampliación de Carreras del Instituto Técnico o Instituto Tecnológico de carácter privado en su sede central o subsede tendrá una vigencia de 6 años calendario, a partir de la emisión de la misma.

- II. El trámite para la Ratificación de la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento debe iniciarse 180 días calendario antes de la fecha de vencimiento improrrogablemente.

CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIA DE DERECHO PROPIETARIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 72.- (TRANSFERENCIA). I. La transferencia de derecho propietario del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter privado como empresa unipersonal sólo procederá por anticipo de legítima o fallecimiento por declaratoria de herederos del propietario o titular del mismo.

- II. El Ministerio de Educación autorizará el cambio de derecho propietario a la presentación del anticipo de legítima o declaratoria de herederos emitida por la autoridad competente, debiendo el nuevo propietario regularizar toda la documentación administrativa y legal del Instituto en el plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del fallecimiento del anterior propietario; caso contrario será sancionado conforme a norma.
- III. En caso de que el Instituto Técnico o Tecnológico de carácter privado sea una sociedad de responsabilidad limitada, procederá la transferencia de cuotas de capital conforme al Código de Comercio vigente.
- IV. La Resolución Ministerial de Autorización de Apertura y Funcionamiento de un Instituto Técnico o Tecnológico no podrá ser transferida a terceras personas en calidad de compra-venta, por ser dicha institución de carácter social.

- V. Se reconoce la transferencia de un Instituto Técnico o Tecnológico de carácter Privado en favor del Estado, representado por el Ministerio de Educación, previo Convenio o Acuerdo Interinstitucional, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE INSTITUTOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO Y/O CARRERAS

ARTÍCULO 73.- (CIERRE DE INSTITUTOS Y/O CARRERAS). El cierre de Institutos técnicos o tecnológicos de carácter privado en su Sede Central, Subsede y/o carreras procederá en los siguientes casos:

- a) Cierre voluntario.
- b) Cierre sin disposición expresa.
- c) Cierre por sanción.

ARTÍCULO 74.- (CIERRE VOLUNTARIO). El cierre voluntario de un Instituto Técnico o Tecnológico y/o de carreras será dispuesto mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación a petición del propietario o representante legal del Instituto mediante memorial presentado ante la Dirección Departamental de Educación, explicando los motivos del mismo y cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 75.- (REQUISITOS). Los requisitos para el cierre voluntario son los siguientes:

1. **MEMORIAL:** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, indicando los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de cierre voluntario de la Sede Central, Subsedes y/o carreras.
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).

- c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, acreditar al Representante Legal conforme al Poder Notariado.
- d) Domicilio legal del solicitante, teléfono, fax y correo electrónico de referencia.
- e) Justificación de cierre.

1. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del propietario y/o del representante legal (según corresponda).
- b) Original de Testimonio de Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (según corresponda)
- c) Fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, Ratificación, Ampliación, Cambio de Domicilio y otras.

ARTÍCULO 76.- (PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE INSTITUTOS). El procedimiento para Cierre Voluntario es el siguiente:

- a) La o el propietario y/o representante legal del Instituto deberá presentar nota de solicitud de cierre dirigida al Director Departamental de Educación dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 75, quien instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar Inspección Ocular a la infraestructura para verificación del funcionamiento del Instituto y de existencia de estudiantes en curso de formación, remitiendo un Informe Técnico al Ministerio de Educación, adjuntando fotocopia legalizada de los Centralizadores de Calificaciones de todas las gestiones a partir de la emisión de Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles.
- b) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará un informe técnico y legal para posterior emisión de Resolución Ministerial de cierre voluntario.

ARTÍCULO 77.- (CIERRE SIN DISPOSICIÓN EXPRESA). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará el seguimiento al Instituto Técnico o Tecnológico que ha dejado de funcionar sin contar con disposición expresa de cierre emitida por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 78.- (REQUISITOS). Los requisitos a ser presentados por la Dirección Departamental de Educación para el cierre sin disposición expresa son los siguientes:

- a) Informe técnico de seguimiento al instituto cerrado.
- b) Fotocopia Legalizada de Centralizadores de Calificaciones, existentes en la DDE.
- c) Registro fotográfico de la inspección ocular de seguimiento al instituto cerrado.
- d) Fotocopia simple de las disposiciones normativas de autorización de apertura y funcionamiento, ratificación, ampliación y/u otras del instituto cerrado.

ARTÍCULO 79.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para cierre sin disposición expresa es el siguiente:

- a) La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, remitirá al Ministerio de Educación el Informe de Seguimiento e Inspección Ocular respecto del cierre sin disposición expresa de un Instituto Técnico o Tecnológico a partir de una denuncia o de oficio, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 78 del presente Reglamento, solicitando la revocatoria de autorización y funcionamiento del Instituto sin derecho a reapertura e informando sobre la situación académica de los estudiantes, si existiera, para el traspaso y continuidad de estudios de los mismos en otras instituciones que cuenten con la oferta académica y niveles de formación similares al Instituto cerrado.
- b) El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística,

elaborará un informe técnico y legal para posterior emisión de Resolución Ministerial de cierre.

ARTÍCULO 80.- (CIERRE POR SANCIÓN). La infracción que conlleve a la sanción de cierre definitivo de un Instituto mediante Resolución Ministerial deberá registrarse a lo siguiente:

- a) Si la oferta académica del Instituto cerrado no es impartida en otro Instituto de la misma jurisdicción, la Resolución Ministerial de cierre podrá determinar la conclusión del ciclo formativo de las y los estudiantes que se encuentren registrados hasta la fecha de emisión de Resolución Ministerial de cierre.
- b) Si la oferta académica del Instituto cerrado es impartida por otro Instituto de la misma jurisdicción, la Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, deberá gestionar el traspaso de las y los estudiantes a otras instituciones que cuenten con la oferta académica y niveles de formación iguales o similares al Instituto cerrado donde puedan continuar sus estudios, debiendo la Resolución Ministerial de cierre determinar las condiciones de traspaso de las y los estudiantes afectados.

TÍTULO VI

APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS INSTITUTOS TÉCNICOS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO, SEDE CENTRAL Y SUBSEDES

ARTÍCULO 81.- (AUTORIZACIÓN DE APERTURA). La autorización de apertura y funcionamiento de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio de una Sede Central y/o Subsede será autorizada mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Educación, previa verificación y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82.- (SOLICITUD PARA APERTURA DE INSTITUTOS). I. La solicitud de apertura y funcionamiento de Institutos Técnicos o Institutos Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, de la Sede Central o Subsede, podrá ser realizada a requerimiento de:

- a) Gobiernos Autónomos Departamentales
- b) Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Organizaciones Sociales
- d) Instituciones de Convenio

II. La solicitud señalada en el párrafo precedente deberá enmarcarse a las políticas educativas y al logro del mandato constitucional, contribuyendo al desarrollo socioeconómico productivo

de la región y del Estado Plurinacional, tomando en cuenta las fortalezas y potencialidades productivas de las regiones.

ARTÍCULO 83.- (REQUISITOS). Para la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Sede Central o Subsede de Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. MEMORIAL DE SOLICITUD.-** Dirigido a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:
 - a) Solicitud de Apertura y Funcionamiento (especificando si es para Sede Central o Subsede).
 - b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
 - c) Identificación de la Persona Natural o Jurídica solicitante; en caso de ser Persona Jurídica, identificar al Representante mediante documento expreso.
 - d) En caso de ser Persona Jurídica de Institución de Convenio, acreditar al Representante Legal conforme a Testimonio de Poder Notariado.
 - e) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
 - f) Oferta curricular a autorizar según el siguiente formato:

Denominación de Carrera	Nivel de Formación (Técnico Superior, Técnico Medio, Capacitación)	Régimen de Estudios (Anual / Semestral)	Carga Horaria	Denominación de Título Profesional

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad del representante o persona acreditada para el trámite.
- b) Poder otorgado ante Notaría de Fe Pública a favor del representante legal (para institutos de convenio).
- c) Fotocopia legalizada de Testimonio de Constitución o Estatuto de Constitución (para institutos de convenio).

- d) Fotocopia legalizada de Convenio Interinstitucional vigente (para institutos de convenio).
 - e) Ordenanza Municipal y/o Resolución Municipal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o certificación de factibilidad técnica emitida por el Gobierno Autónomo Departamental correspondiente que garantice la infraestructura, equipamiento y mobiliario para el uso exclusivo del Instituto y funcionamiento de la oferta académica a ser autorizada (para institutos fiscales).
 - f) Planos arquitectónicos, debidamente firmados por un profesional arquitecto, de la infraestructura propia que acredite las condiciones de calidad exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde a la oferta académica, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente (para institutos de convenio).
3. **PROYECTO INSTITUCIONAL.-** Deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CARRERAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

ARTÍCULO 84.- (AMPLIACIÓN). La autoridad designada de un Instituto Técnico y Tecnológico de carácter fiscal y de convenio podrá realizar el trámite de Ampliación de nuevas carreras de la Sede Central y/o Subsede de acuerdo a las necesidades específicas emergentes.

ARTÍCULO 85.- (REQUISITOS). Para la ampliación de su oferta académica se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD: Dirigida a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de Ampliación de Carreras (especificando si es para Sede Central o Subsedé).
- b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
- c) Identificación de la autoridad solicitante.
- d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.
- e) Carreras a autorizar según el siguiente formato:

Denominación de Carrera	Nivel de Formación (Técnico Superior, Técnico Medio, Capacitación)	Régimen de Estudios (Anual / Semestral)	Carga Horaria	Denominación de Título Profesional o Certificado de Capacitación

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad de la Autoridad del Instituto.
- b) Fotocopia simple de Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Instituto.
- c) Ordenanza Municipal y/o Resolución Municipal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o Certificación de factibilidad técnica emitida por el Gobierno Autónomo Departamental correspondiente que garantice la infraestructura, equipamiento y mobiliario para el funcionamiento de la oferta académica a ser autorizada (para institutos fiscales).
- d) Planos arquitectónicos, debidamente firmados por un profesional arquitecto, de la infraestructura propia que acredite las condiciones de calidad exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde a la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente (para institutos de convenio).

3. PROYECTO INSTITUCIONAL.- Deberá ser presentado en el marco de lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 86.- (CAMBIO DE DOMICILIO). El cambio de domicilio está referido al traslado físico del Instituto Técnico o Tecnológico a otra dirección diferente a la que fue autorizada en la Resolución Ministerial de Apertura y Funcionamiento, dentro de la misma jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 87.- (REQUISITOS). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos en caso de cambio de domicilio de la Sede Central o Subsede deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. MEMORIAL O NOTA DE SOLICITUD: Dirigida a la Ministra o Ministro de Educación, conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de cambio de domicilio (especificando si es para Sede Central o Subsede).
- b) Nombre o Razón Social y Sigla del Instituto (si corresponde).
- c) Identificación de la autoridad solicitante del Instituto.
- d) Domicilio legal del Instituto, teléfono, fax, correo electrónico.

2. DOCUMENTOS LEGALES:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad de la autoridad solicitante del instituto.
- b) Fotocopia simple de Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del instituto.
- c) Ordenanza Municipal y/o Resolución Municipal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o certificación de factibilidad técnica emitida por el Gobierno Autónomo Departamental correspondiente que garantice la infraestructura, equipamiento y mobiliario para el funcionamiento del instituto (para institutos fiscales).

- d) Planos arquitectónicos, debidamente firmados por un profesional arquitecto de la infraestructura propia que acredite las condiciones de calidad exigidas respecto a espacios físicos destinada al funcionamiento del instituto acorde con la oferta curricular, detallando la función arquitectónica asignada y sus dimensiones para cada ambiente (para institutos de convenio).

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN).- I. Para la solicitud de apertura y funcionamiento de un Instituto Técnico o Tecnológico de carácter fiscal o de convenio, la o el representante acreditado deberá presentar la documentación requerida en los Artículos precedentes, en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido, debidamente foliados en cada página de atrás hacia adelante y empastados o anillados.

- II. Para la solicitud de ampliación de carreras o cambio de domicilio, la autoridad solicitante del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter fiscal y de convenio deberá presentar los documentos requeridos en un ejemplar original y una copia digital, en el orden establecido en los Artículos precedentes según corresponda, foliados en cada página de atrás hacia adelante con sello institucional y debidamente empastados o anillados.

ARTÍCULO 89.- (PROCEDIMIENTO). I. Para trámites de Apertura y Funcionamiento y de Ampliación de Carreras de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, se considera el siguiente procedimiento:

- a) La o el solicitante deberá presentar su trámite ante la Dirección Departamental de Educación, instancia que realizará la Verificación de Requisitos, de acuerdo con los Artículos 83 y 85, según corresponda, e Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura,

Equipamiento y Mobiliario, según formularios preestablecidos, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

- b) Al incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procederá a la devolución del proyecto educativo para subsanar las observaciones en el plazo máximo de 20 días hábiles.
- c) El incumplimiento al plazo y la presentación de la documentación sin haber subsanado las observaciones, implicará la desestimación del trámite, debiendo la o el solicitante iniciar un nuevo trámite conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- d) De cumplir con todos los requisitos establecidos, la Dirección Departamental de Educación remitirá el trámite al Ministerio de Educación para la Evaluación del Proyecto Institucional y Programas Académicos con informe de cumplimiento de requisitos.
- e) De presentar observaciones de forma o fondo, el proyecto educativo será devuelto a la o el solicitante vía Dirección Departamental de Educación para subsanar las mismas en un plazo máximo de 20 días hábiles. El incumplimiento al plazo y la presentación del proyecto sin haber subsanado las observaciones implicará la desestimación y devolución del proyecto educativo, debiendo iniciar un nuevo trámite conforme lo establecido en el presente Reglamento.

II. Para trámites de Cambio de Domicilio, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El trámite deberá ser presentado con nota dirigida a la Directora o Director Departamental de Educación adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 87, autoridad que instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar la Verificación de Requisitos.
- b) Verificado el cumplimiento de requisitos, la Dirección Departamental de Educación instruirá a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizar la

Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento, misma que se realizará según formularios preestablecidos.

- c) La Dirección Departamental de Educación remitirá un informe de cumplimiento de requisitos al Ministerio de Educación para la elaboración de informes técnico y legal y posterior emisión de Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 90.- (VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL).

La Resolución Ministerial de autorización de Apertura y Funcionamiento del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter fiscal y de convenio para la sede central o subsede tendrá vigencia hasta la emisión de una disposición normativa específica que revoque la misma, quedando sujeto a supervisión y seguimiento por las instancias correspondientes de la Dirección Departamental de Educación y de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

TÍTULO VII

CONDICIONES FÍSICAS PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 91.- (INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO). I. La Infraestructura donde funcionará la Sede Central y Subsede del Instituto Técnico o Tecnológico deberá cumplir con estándares académicos, de seguridad y ambientales mínimos de acuerdo a la oferta curricular para la formación técnica tecnológica.

- II. La Infraestructura donde funcione la Sede Central y Subsede del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter privado debe ser diseñada y construida para la formación técnica tecnológica y ser de uso exclusivo del Instituto.
- III. Los Institutos de carácter privado deben acreditar la propiedad a través del Registro de Inscripción en Derechos Reales, a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. El equipamiento y mobiliario debe ser de propiedad del Instituto Técnico y Tecnológico de Carácter Privado y de Convenio, conforme a los requerimientos técnicos de cada carrera y especialidad a ser ofertada, siendo enunciados en los formularios de Declaración Jurada conforme al presente Reglamento.

- V. Cada tres (3) años desde su autorización de Apertura y Funcionamiento, todo Instituto Técnico y Tecnológico Privado debe presentar ante la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional una declaración jurada sobre el mobiliario y equipamiento existentes.

ARTÍCULO 92.- (EVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA). I. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará inspecciones oculares periódicas para verificar y evaluar la Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

- II. Los informes de Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura, Mobiliario y Equipamiento deberán contener un registro fotográfico y la descripción de las condiciones de funcionamiento, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 93.- (RECURSOS FÍSICOS). Comprenden la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario detallados en los siguientes ámbitos:

1. Infraestructura.- Comprende:

- a) **Área Administrativa:** Es el espacio físico destinado a las actividades administrativas, adecuados en número y superficie a los requerimientos propios de la estructura orgánica.
- b) **Área Académica:** Es el espacio físico destinado exclusivamente al desarrollo del proceso de formación técnica tecnológica de enseñanza y aprendizaje, debiendo definirse en talleres teórico-prácticos y laboratorios, en número y superficie adecuados a la oferta curricular y número de estudiantes conforme al siguiente cuadro:

Área académica	Superficie mínima por estudiante
Talleres Teórico -Prácticos	1.80 m ²
Laboratorios	2.50 m ² mínimo, adecuándose al área de formación.

- c) **Áreas Complementarias y de Servicio:** Está compuesta por las áreas adicionales a la actividad formativa, que son: salas de computación, bibliotecas, archivo, áreas de recreación, áreas de internados, comedor, cocina, servicios sanitarios y otros.
- d) **Equipamiento y Mobiliario:** Deberá contar con equipamiento suficiente, en buenas condiciones y en función a cada una de las carreras y cursos ofertados. Los mismos deberán ser actualizados y acordes a los avances tecnológicos y necesidades de la formación técnica tecnológica de las y los estudiantes.

TÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I

FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 94.- (FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN).

Los procedimientos para la fiscalización, seguimiento y supervisión a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, así como las funciones de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística y de las Direcciones Departamentales de Educación estarán en el marco de lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Seguimiento y Supervisión, elaborado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 95.- (FISCALIZACIÓN). I. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, fiscalizará los procesos de seguimiento y supervisión realizados por las Direcciones Departamentales de Educación a los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos, conforme lo establecido en normativa específica.

- II. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, fiscalizará de oficio el funcionamiento legal, desarrollo de actividades académico administrativas y aplicación de la norma

vigente a todo instituto técnico y tecnológico en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme lo establecido en normativa específica.

ARTÍCULO 96.- (SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realizará el seguimiento, supervisión y evaluación a los Institutos Técnicos e Institutos Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, conforme a lo establecido en normativa específica.

ARTÍCULO 97.- (SEGUIMIENTO A ACTIVOS FIJOS DE EQUIPAMIENTO).

I. La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, realizará el seguimiento y verificación *in situ* al estado de activos fijos de equipamiento de los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, emitiendo un reporte a través del Sistema de Información de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, conforme a lo establecido en normativa específica.

- II. Todo equipamiento y mobiliario dotado por el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Departamentales u otras instancias mediante Actas de Entrega, quedan bajo la custodia y responsabilidad de las autoridades ejecutivas del Instituto Técnico o Tecnológico de carácter fiscal y de convenio (si corresponde), debiendo ser reportado en el Informe de Autoevaluación Anual.

TÍTULO IX

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVO Y PUBLICIDAD

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 98.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS). I. Se implementará el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos, con responsabilidad operativa de las Direcciones Departamentales de Educación, bajo la regulación y administración del Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, articulado al sistema de información del Ministerio de Educación, con la finalidad de contar con información oportuna y confiable de los mismos y que permita diseñar políticas para la formación superior técnica tecnológica

- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos, para lo cual se asignará un código y deberán actualizar la información académica, administrativa-institucional, coadyuvando con las acciones de fiscalización, seguimiento y supervisión que el Ministerio de Educación disponga conforme al Capítulo I, Título VIII del presente Reglamento.
- III. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán registrar a las o los estudiantes inscritos en el Sistema de Información de Institutos

Técnicos y Tecnológicos, otorgándoles así un número de registro RUDE para su seguimiento académico.

CAPÍTULO II

ARCHIVO

ARTÍCULO 99.- (DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben contar con información actualizada física y digital respecto a las y los estudiantes, docentes, personal administrativo y directivo, en cumplimiento al presente Reglamento.

- II. La información requerida en formularios establecidos en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos debe ser registrada en formato digital de manera veraz y fehaciente con respaldos físicos en custodia del Instituto.
- III. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística queda como responsable del registro de los documentos digitales en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos del proyecto institucional y programas académicos autorizados de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente.
- IV. El Ministerio de Educación, a través del Equipo de Memoria Institucional (Archivo del Ministerio de Educación), entregará a la o el propietario o representante legal del instituto un ejemplar original de la Resolución Ministerial emitida en favor del mismo, una copia legalizada a la Dirección Departamental de Educación correspondiente a la jurisdicción del instituto solicitante, y una copia legalizada a la Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica y Artística.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 100.- (PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos cuidarán que los mecanismos de difusión destinados a su promoción y la publicidad que efectúen sean veraces, ajustándose a la naturaleza, características, condiciones y finalidad del servicio de formación técnica tecnológica en el marco de la normativa vigente.

- II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben exponer obligatoriamente, de manera pública, visible y completa, la Resolución Ministerial vigente que autoriza su funcionamiento.
- III. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos deben incluir obligatoriamente el o los números de sus Resoluciones Ministeriales vigentes, fecha y año de emisión de autorización de apertura y funcionamiento, más sus carreras, en todo documento oficial, medios de promoción y publicidad emitidos por el Instituto.

TÍTULO X

INFRACCIÓN, SANCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL, DE CONVENIO Y PRIVADO

CAPÍTULO I

INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER FISCAL Y DE CONVENIO

ARTÍCULO 101.- (INFRACCIÓN). La infracción es la vulneración a la normativa vigente en el ámbito educativo, cometida por las autoridades designadas, personal docente y administrativo de los institutos técnicos y tecnológicos de carácter fiscal y de convenio, que cause un perjuicio académico-administrativo a las y los estudiantes y/o egresados de dicha institución, la cual será sancionada conforme a normativa específica.

CAPÍTULO II

INFRACCIÓN Y SANCIÓN A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 102.- (INFRACCIÓN). La infracción es la vulneración a la normativa vigente en el ámbito educativo, cometida por un Instituto Técnico

o Tecnológico de carácter privado que cause un perjuicio académico-administrativo a las y los estudiantes y/o egresados de dicha institución, la cual debe ser sancionada conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- (INFRACCIONES Y SANCIONES). La identificación de infracciones y su correspondiente sanción será conforme el siguiente detalle:

INFRACCIONES LEVES		
INFRACCIÓN	ADVERTENCIA	INSTRUMENTO LEGAL
a) Incumplimiento a circulares e instructivos emitidos por el Ministerio de Educación.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA
b) No actualizar datos informáticos en el sistema de seguimiento y monitoreo.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA
c) No registrar datos y firmas de los Directivos del Instituto en el Ministerio de Educación a través de las DDEs.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA
d) No respetar las modalidades de graduación establecidas en el presente Reglamento.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA
e) No informar a las y los estudiantes de forma impresa su historial académico y otras normas del instituto.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA
f) La no presentación oportuna de documentos o informes solicitados por las DDEs y el Ministerio de Educación.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA.
g) No contar con Reglamentos Internos aprobados por la Dirección Departamental de Educación.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA.
h) No realizar cada gestión los procesos de autoevaluación institucional según lo establecido en Reglamento General.	• En la primera y segunda vez: severa llamada de atención	• Para primera y segunda vez: Nota externa emitida por la DGESTTLA.
INFRACCIONES GRAVES		
INFRACCIÓN	SANCIÓN	INSTRUMENTO LEGAL
a) A partir de la tercera reincidencia a las infracciones leves, se constituye en Infracción Grave.	Para la tercera reincidencia: Bs 1.000 Para la cuarta reincidencia y sucesivas: se multiplicará el valor (Bs 1.000) por el número de la infracción reincidida.	• Nota externa emitida por la DGESTTLA.

b) Incumplimiento de requisitos de ingreso en la inscripción de estudiantes.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 500 por estudiante inscrito. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
c) Cobro de montos no establecidos en contrato de servicio educativo.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 1.000 por estudiante afectado. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
d) Incumplimiento de requisitos en el nombramiento de directivos y docentes.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 4.000 por cada directivo y/o docente. Cumplimiento de la normativa vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
e) Incumplimiento a la otorgación y mantenimiento de becas de estudio establecidas en el presente Reglamento.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 3.000 por estudiante afectado. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
f) No regularización de cambio de domicilio y transferencia de Derecho Propietario de Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 10.000. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
g) Incumplimiento de calendario académico aprobado por el Ministerio de Educación.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 10.000. 	<ul style="list-style-type: none"> Nota externa emitida por la DGESTTLA.
h) Modificación de planes de estudio, vigentes y aprobados por el Ministerio de Educación.	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión de recepción de matrícula en la carrera que fue modificado el plan de estudio por 2 años del sistema anualizado o 4 semestres en el sistema semestralizado. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Administrativa.
i) Imponer o transferir el pago de sanciones a estudiantes del Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> Bs 2.000 por estudiante afectado. Devolución del monto pagado por la o el estudiante. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Administrativa.
j) Funcionamiento del instituto sin autorización expresa del Ministerio de Educación.	<ul style="list-style-type: none"> Clausura del instituto. Publicación de clausura y no reconocimiento de estudios. Denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
k) Venta de notas, alteración de centralizador de notas, otorgación de certificados no autorizados, como ser: Certificado de Asistencia Certificado de Curso de Capacitación y otros.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre definitivo del Instituto. Denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.

l) Inserción de datos falsos y/o fraudulentos en los Formularios de Declaración Jurada de infraestructura, equipamiento y recursos humanos con los que cuenta la institución presentadas al Ministerio de Educación durante el proceso de apertura y funcionamiento, ratificación de instituto en Sede Central y/o Subsede, y ampliación de nuevas carreras.	<ul style="list-style-type: none"> Desestimación de trámite sin opción a nueva presentación (rechazo) y denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
m) Verificación de condiciones de infraestructura, equipamiento y recursos que hayan sido falseados en el proceso de autorización de apertura y funcionamiento del instituto en su sede central o subsede en detrimento de la formación estudiantil.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre del instituto sin reconsideración. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
n) Funcionamiento y oferta de carrera(s) y/o nivel(es) no autorizado(s) legalmente en un instituto autorizado con Resolución Ministerial.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre definitivo de la(s) carrera(s), sin validación de ciclos formativos. Denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
o) Apertura y funcionamiento de subsede y carreras no autorizadas.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre definitivo de la sede central y clausura de la subsede del instituto. Denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
p) Oferta e implementación de carreras o cursos de capacitación en modalidades a distancia, virtual o semipresencial.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre definitivo de la sede central y subsede del instituto. Denuncia a Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
q) No iniciar actividades académicas en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de emisión de la Resolución Ministerial de apertura y legal de funcionamiento de instituto o carreras.	<ul style="list-style-type: none"> Revocatoria de Resolución Ministerial según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.
r) Ofertar y/o impartir cursos de verano o invierno bajo cualquier motivo.	<ul style="list-style-type: none"> Cierre definitivo de la sede central y subsede de instituto. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial.

CAPÍTULO III

AGRAVANTES PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 104.- (AGRAVANTES). I. Son agravantes de las faltas e infracciones descritas en los artículos anteriores los siguientes:

- a) Reincidencia.
 - b) Resistencia a la fiscalización, seguimiento y supervisión por la instancia correspondiente.
- II. En caso de evidenciarse los agravantes del inciso a), se aplicará la suspensión de recepción de matrícula de nuevos estudiantes por 2 años del sistema anualizado o 4 semestres en el sistema semestralizado.
- III. En caso de evidenciarse el agravante del inciso b), se dispondrá el cierre definitivo del instituto sin opción a reapertura.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

ARTÍCULO 105.- (PROCEDIMIENTO). I. A denuncia y/o de oficio, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, instruirá a la Dirección Departamental de Educación para que a través de la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional realice el seguimiento correspondiente efectuando la inspección *in situ*, requiriendo a la institución denunciada la presentación de documentación e informes correspondientes en un plazo de 48 horas computables a partir de la inspección de seguimiento.

- II. Cumplido el plazo y con la presentación de la documentación o incumplimiento por parte de la institución denunciada, la

Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación remitirá en el plazo de 5 días hábiles un informe detallado y documentado a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística determinando la veracidad o no de la denuncia.

- III. En mérito al informe detallado y documentado emitido por la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional de la Dirección Departamental de Educación, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística emitirá informes técnico y legal en el plazo de 15 días hábiles estableciendo las presuntas infracciones en las que habría incurrido la institución denunciada, para su posterior notificación con nota externa suscrita por el Director General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística con las conclusiones arribadas en los referidos informes al instituto.
- IV. La institución una vez notificada con la nota externa tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística toda la documentación de descargo que considere conveniente a sus intereses.
- V. Cumplido el plazo otorgado en el párrafo anterior, y recibida o no la documentación de descargo presentada por la institución denunciada, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística emitirá informes finales técnico y legal en el plazo de 10 días hábiles recomendando la emisión de la disposición normativa que imponga o desestime sanción.

ARTÍCULO 106.- (CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN). I. La sanción pecuniaria impuesta a un Instituto infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su legal notificación para su cumplimiento, considerando lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 21 de la Ley No. 2341 de 25 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

- II. En caso de incumplimiento al plazo establecido, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística suspenderá cualquier trámite o solicitud que se encuentre

sustanciándose en este Portafolio de Estado y procederá con el cierre definitivo del instituto.

ARTÍCULO 107.- (APLICACIÓN DE SANCIÓN). En caso de evidenciarse varias infracciones, se aplicará la sanción de la infracción de mayor gravedad establecida en el presente Reglamento.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE ARANCELES PARA INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE CARÁCTER PRIVADO

CAPÍTULO I

ARANCELES

ARTÍCULO 108.- (ARANCELES). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria de la Dirección Departamental de Educación, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, bajo los siguientes conceptos:

ARANCELES DEPARTAMENTALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO EN Bs
Inicio de Trámite de Apertura de Nuevo Instituto Técnico o Tecnológico	Por Trámite Ingresado	500,00
Inicio de Trámite de Apertura de Nueva Subsede de Instituto Técnico o Tecnológico	Por Trámite Ingresado	500,00
Inicio de Trámite de Ratificación de Apertura y Legal Funcionamiento de Instituto Técnico o Tecnológico	Por Trámite Ingresado	500,00
Inicio de Trámite de Ampliación de Oferta Curricular en Instituto Técnico o Tecnológico	Por Trámite Ingresado	500,00
Inicio de Trámite de Cambio de Domicilio Legal Instituto Técnico o Tecnológico	Por Trámite Ingresado	500,00
Derecho a Inspección Ocular de Evaluación de Infraestructura	Por Proyecto Institucional	400,00
	Por Programa Académico Solicitado	400,00

Certificado de Calificaciones	UNIDAD	10,00
Legalización de Certificados de Calificaciones	UNIDAD	15,00
Certificado de Egreso	UNIDAD	50,00
Legalización de Certificados de Egreso	UNIDAD	15,00
Certificado de Defensa de Grado	UNIDAD	30,00
Certificado de Capacitación	UNIDAD	50,00

Los institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado estarán sujetos a la siguiente tabla arancelaria, debiendo depositar en la cuenta bancaria del Ministerio de Educación conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento bajo los siguientes conceptos:

ARANCELES NACIONALES		
CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO EXPRESADO EN Bs
Inicio de trámite	Por trámite ingresado	500,00
Evaluación Académica del Proyecto Institucional (para trámites de Apertura de Nuevo Instituto, Ratificación de Apertura y Legal Funcionamiento, Ampliación de Oferta Curricular)	Por Programa Académico Solicitado	2.000,00
Por curso de capacitación	Por Programa Académico Solicitado	1.000,00
Por cambio de domicilio y/o transferencia de derecho propietario	Por trámite ingresado	2.000,00
Derecho de Resolución Ministerial (para trámites de Apertura de Nuevo Instituto, Ratificación de Autorización de Legal Funcionamiento, Ampliación de Oferta Curricular, Cambio de Domicilio y Transferencia de derecho propietario)	Por Resolución a ser emitida	3.000,00

Los estudiantes graduados de todos los Institutos Técnicos y Tecnológicos deberán depositar el siguiente arancel en la cuenta bancaria del Ministerio de Educación conforme al procedimiento establecido para la obtención de Título Profesional:

Título Profesional para Institutos Fiscales y de Convenio de nivel Técnico Medio Post-Bachillerato	Por Título Profesional emitido	100,00
Título Profesional para Institutos Fiscales y de Convenio de nivel Técnico Superior	Por Título Profesional emitido	250,00
Título Profesional para Institutos Privados de nivel Técnico Medio Post-Bachillerato	Por Título Profesional emitido	300,00
Título Profesional para Institutos Privados de nivel Técnico Superior	Por Título Profesional emitido	550,00

(PROHIBICIÓN). Los Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio quedan prohibidos de realizar cualquier tipo de cobros que no sean autorizados por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (ADECUACIÓN). I. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, a partir de la publicación del presente Reglamento, deberán adecuarse a lo siguiente:

- a) **Infraestructura:** Los institutos técnicos y tecnológicos autorizados deberán contar con infraestructura propia y adecuada conforme lo establecido en el presente Reglamento en el plazo de 3 años.
- b) **Mobiliario y Equipamiento:** Los institutos técnicos y tecnológicos autorizados deberán contar con mobiliario y equipamiento necesario en función de la oferta curricular según

el presente Reglamento en el plazo de 1 año.

- c) **Gestión Institucional:** Los institutos técnicos y tecnológicos autorizados deberán adecuar su documentación legal según el siguiente detalle:
- 1) **Documentación académico-administrativa:** en un plazo no mayor a seis (6) meses calendario.
 - 2) **Estructura institucional (Sede Central y/o Subsedes):** en un plazo no mayor a 1 (un) año calendario.
 - 3) **Estructura organizativa:** en un plazo no mayor a 3 (tres) meses calendario.
 - 4) **Información académico-administrativa en formato digital:** deberá ser incorporada en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos en un plazo no mayor a 3 (tres) meses a partir de la implementación del mismo.
- d) **Documentos legales:** Los institutos técnicos y tecnológicos autorizados deberán adecuar su documentación legal en un plazo no mayor a 6 (seis) meses calendario.

- II. El Ministerio de Educación sancionará a aquellos institutos que no se adecuaron en los plazos y requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (TRÁMITES PENDIENTES).

Los institutos técnicos y tecnológicos que hubieran iniciado trámites de Autorización, Ratificación, Ampliación de Oferta Curricular, Cambio de Domicilio, Cambio de Derecho Propietario, Cambio de Razón Social con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, para efectos legales y administrativos se sujetarán a las normas jurídicas vigentes al inicio de su trámite hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (REGLAMENTOS ESPECÍFICOS).

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, elaborará los reglamentos específicos, manuales, guías u otros instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento en el plazo máximo de seis (6) meses calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (ACUERDOS). A partir de la publicación del presente Reglamento, quedan sin efecto los acuerdos y convenios internos que contravengan el Reglamento General de Institutos Técnicos y Tecnológicos del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA (DISEÑOS CURRICULARES). Los diseños curriculares base aprobados por la Resolución Ministerial No. 066/2012 de 17 de febrero de 2012 y la Resolución Bi-Ministerial No. 001/2012 de 20 de enero de 2012 quedan vigentes hasta la emisión de una nueva disposición normativa.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA). I. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación por los medios definidos por el Ministerio de Educación, con la respectiva Resolución Ministerial de aprobación.

- II. La implementación del presente Reglamento se dará de forma progresiva en función a los reglamentos específicos aprobados mediante Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (REGISTRO DOCENTE). Los institutos técnicos y tecnológicos deberán realizar el registro de los docentes contratados en el Sistema de Información de Institutos Técnicos y Tecnológicos al inicio de cada gestión académica.